

Radicación. 2020- 0141-00

Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Ejecutoriado el auto que antecede; aportado el poder conforme al Decreto 806 de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO MUÑOZ PULIDO, para representar en las presentes diligencias, a la parte demandada, señora DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO, conforme al poder conferido.

Tal como se dijo en auto fechado ocho de los corrientes, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se realizará el **DIA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE de DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9) A.M.**

Se cita a demandante, señor PEDRO MARIA ARIAS ARIAS y demandada señora DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO, para que absuelvan interrogatorios de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho y el Ministerio Público.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con el escrito de demanda.

1. Registro civil de nacimiento de la menor S.S.A.M
2. Acta de No conciliación No. 108 / 2020 celebrada el 16 de julio de 2020, en la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad.
3. Registro de matrimonio de los señores PEDRO MARIA ARIAS ARIAS Y DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO.

TESTIMONIAL.

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda conforme a lo señalado en el inciso 2 del artículo 392 del C.G.P., teniendo en cuenta que, en esta audiencia, no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL. Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda.

- Oficios remitidos al despacho en esta contestación por las dos hijas mayores de los señores: Pedro María Arias Arias y Deicy Eugenia Muñoz Agudelo respecto al trato de sus otras dos hijas cuando le llevan a la menor Sara Sofía Dos (2) folios.

- Certificado del Banco Agrario de Colombia cuenta ahorro N°4-540-10-15806-1 para seguimiento del Despacho en el pago de un millón de pesos para las tres (3) hijas del Señor Pedro María Arias Arias.
- Certificado Preescolar "EL PORTAL DEL SABER"

TESTIMONIALES.

Se previene a la parte demandada para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda conforme a lo señalado en el inciso 2 del artículo 392 del C.G.P., teniendo en cuenta que, en esta audiencia, no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

INTERROGATORIO DE PARTE.

No se accede al interrogatorio de parte de ANA MARIA Y STEPHANY JOHANA ARIAS MUÑOZ, S.S. A.M., toda vez que las mismas no son demandantes ni demandadas dentro de las presentes diligencias. **DE OFICIO la titular del Despacho decreta el testimonio de ANA MARIA Y STEPHANY JOHANA ARIAS MUÑOZ**, quienes declararan sobre los hechos de contestación de demanda y todo lo que interese al proceso.

Respecto a la menor S.S.A.M., se realizará entrevista por el equipo de Trabajo Social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con la presencia de la Defensora de Familia y del Ministerio Público. El informe se debe allegar con diez días de anticipación a la fecha de la audiencia.

PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

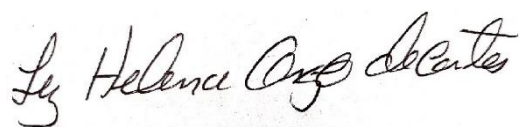
VISITA DOMICILIARIA, que practicará el equipo de trabajo social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al hogar donde reside la menor S.S., concepto que debe absolver los puntos solicitados en el concepto emitido por el Ministerio Público. Se advierte que el informe lo deben presentar a más tardar, diez (10) días antes de la celebración de la audiencia.

La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado **LIFESIZE**, una vez la oficina encargada del manejo del tema, apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, envíe al Juzgado los I.D. o LINK respectivos, se les informará a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica.

Enviar comunicación a las partes las partes, al Ministerio Público y Defensor de Familia.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, insertado en la presente providencia

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 147 hoy 25 de agosto de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario